

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.— APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICINAS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCCIONES

|                                                                             |              |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción .....                                     | 1,00 —       |
| Idem oficiales, línea o fracción .....                                      | 0,90 —       |
| Idem particulares .....                                                     | 1,50 —       |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

**Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO PRIMERO

#### EXTENSION JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO

Sexta. La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones, cédulas o títulos análogos garantizados con hipoteca que se realicen a partir de 1.º de Enero de 1927 por Sociedades mercantiles o industriales constituidas en territorio de las provincias Vascongadas, estarán sujetas al impuesto del Estado cuando los bienes hipotecados radiquen en territorio de régimen común, y, a la inversa, la emisión, transformación, amortización o cancelación de valores de esta naturaleza, podrán ser objeto de tributación en las provincias Vascongadas cuando se realicen por Sociedades constituidas fuera de esas provincias, si los bienes objeto de hipoteca radicasen en territorio vascongado o su valor comprobado fuera suficiente a cubrir el importe correspondiente a la parte de capital garantizado. Servirá de base de tributación en uno y otro caso la parte de capital, intereses y costas que se garanticen con bienes sitos en el respectivo territorio.

(2) En cuanto a Navarra, serán aplicables únicamente las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.

(3) La prueba de la vecindad en territorio exento incumbe al interesado.

(4) La vecindad en territorio sujeto al impuesto, determinada por la Administración en virtud de alguno de los medios de prueba indicados en la regla 2.ª de este artículo, será bastante para girar, desde luego, las liquidaciones correspondientes, aun cuando el contribuyente aporte otras pruebas contradictorias, y sin perjuicio de que la contradicción se resuelva, si el interesado utiliza su derecho a la reclamación, en el Tribunal competente, según las reglas del procedimiento vigente.

#### Artículo 3.º

(1) En las transmisiones de bienes inmuebles o derechos reales situados en territorio sujeto al impuesto, se exigirá éste, en todo caso, cualquiera que sea la nacionalidad o la vecindad de las personas que en el acto intervengan y el lugar en que se autoricen u otorguen los documentos en que la transmisión se haga constar.

(2) Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, en las sucesiones de o a favor de españoles y en las transmisiones o adjudicaciones que a favor de ellos se verifiquen por actos entre vivos, será exigible el impuesto en cuanto a los bienes muebles, créditos o acciones de todas clases que sean objeto de la transmisión así como en cuanto a los títulos de la Deuda pública nacional o extranjera, acciones, obligaciones o valores industriales o de Sociedades extranjeras o constituidas en territorio exento, aun cuando los tales bienes, valores y efectos se hallaren fuera de España o en provincias no sujetas al pago de este impuesto, o depositados en establecimientos domiciliados en territorio extranjero o nacional en que no sea de aplicación este Reglamento.

#### Artículo 4.º

(1) En las transmisiones por cualquier título de bienes muebles pertenecientes a extranjeros, y en la que se verifiquen a favor de los mismos de dicha clase de bienes, cuando en uno y otro caso se hallen o se consideren situados los bienes en territorio nacional, aunque estén depositados en poder de Sociedades, Empresas o particulares extranjeros o domiciliados en territorio exento, se exigirá el impuesto, siempre que de modo ex-

preso no se haya pactado la exención con la nación respectiva.

(2) Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la regla 3.ª del párrafo 1.º del artículo 2.º

### CAPITULO II

#### ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

#### Artículo 5.º

Contribuirán por el impuesto de derechos reales los actos y contratos siguientes:

#### Con relación a bienes inmuebles

I. Las transmisiones de dominio a título oneroso de bienes inmuebles ya sean perpetuas o temporales, incluso las retroventas.

II. La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por cualquier título de derechos reales sobre bienes inmuebles u otros derechos reales, ya sean censos, foros o subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y de toda clase de servidumbres, incluso las personales a que se refiere el artículo 531 del Código civil.

III. La constitución, reconocimiento, modificación, posesión si mediare precio, prórroga expresa, cesión y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos, de la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas o de cualquiera otra obligación.

La extinción o cancelación total o parcial de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, derechos y censos transmitidos por el Estado y redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

IV. La constitución y la extinción de anticresis, cualquiera que sea el documento en que consten.

V. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes inmuebles y derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la Propiedad en virtud de mandamiento judicial o por consecuencia de pactos o contratos, excepto a favor del acreedor en cuanto a las cantidades aseguradas ya con hipoteca.

VI. Las informaciones posesorias y de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, salvo cuando se acre-

dite que el título base de ella ha satisfecho el impuesto por los mismos bienes.

#### Con relación a bienes muebles

VII. Las traslaciones de dominio a título oneroso de bienes muebles, incluso su retroventa; las de semovientes, derechos que tengan el concepto legal de tales bienes muebles y las subvenciones en metálico, cualquiera que sea el carácter en virtud del cual se verifiquen.

VIII. Los contratos de suministro de víveres, abastecimiento de agua, luz, fuerza motriz, materiales o efectos muebles de cualquier clase.

IX. Los contratos de préstamos personales, pignoraticios o con fianza personal; los de reconocimiento de deuda, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consignen o se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos.

Los préstamos hipotecarios solo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoraticios o con fianza personal por el de fianza.

X. La constitución, modificación y cancelación de las fianzas de carácter pignoraticio o personal, ya sean voluntarias, legales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documentos en que consten, excepto las que sirvan de garantía a préstamos que consten en documento privado y se establezcan en el mismo documento.

XI. La constitución, modificación y transmisión de pensiones en general que se verifiquen por testamento o por contrato, vitalicias o temporales, cualquiera que sea su cuantía.

Y la constitución de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías, siempre que lleguen a 1.000 pesetas anuales, y la única entrega de las que alcancen la indicada cantidad.

XII. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes muebles o derechos de cualquier naturaleza que, por mandato judicial o en virtud de pactos o contratos, hayan de practicarse en el Registro mercantil.

(Continuará)

## Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Habiéndose padecido varios errores al publicar la *Gaceta de Madrid* del día 23 del actual la propuesta provisional de adjudicaciones de destinos dados por esta Junta a los individuos procedentes del Ejército y Armada, se publican a continuación las rectificaciones correspondientes.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El General presidente, José Villalva.

#### RECTIFICACIONES

38. Cabo Daniel Arribas Carballo.  
85. Torroba, en vez de Torralba.  
96. Peatón, en vez de Pontón.  
98. Puentes, en vez de Prentes.  
99. 0 8 4, en vez de 0 3 4.  
126. 1-2 22, en vez de 1-8 22.  
131. Batista, en vez de Bautista.  
156. Falta el segundo apellido, que es Merino.  
181. Juzcar, en vez de Júcar.  
196. Burutain, en vez de Buratain.  
203. Falta consignar que es Cabo.  
320. Cicuñdez, en vez de Cicuende.  
338. Roher, en vez de Foher.  
371 2.º—5 4-1, en vez de 2 4-1.  
374. 4-9 17, en vez de 4-9 7.  
452-2.º—Severiano, en vez de Severino.  
500. Oficial sache, en vez de Oficial.  
502. Pantrigo, en vez de Bantrigo.  
513. Falta consignar 2 (años de servicio).  
534. 3 3 0, en vez de 3-0-0.  
584. 2-0-23 (de empleo), en vez de 1-0-23.  
683 2.º 3-0-0 de servicio y 2-0-16 de empleo.  
691. Antonio Torres Gutiérrez, en vez de Antonio Gutiérrez.  
699. Falta consignar que es soldado.  
723. Anera, en vez de Anero.  
725 5.º 5-1-9, en vez de 5-9-1.  
836. Ruiz, en vez de Rouz.  
854. Escorial, en vez de Escorial.  
875. 3-3-20, en vez de 3-3 2.  
881. Gregorio, en vez de Gorgorio.  
894. 1-1-0, en vez de 1-0 0.  
899. Bagnena, en vez de Bagena.  
901. Andrés, en vez de Andes.  
906. Huesa, en vez de Huesca.  
912. 10-1-25, en vez de 101-25.  
984. 4-0-0, en vez de 4 0-0 de empleo.  
Falta poner el número 976 en el destino del Ayuntamiento de Tierga.

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en la primera quincena del mes de Diciembre y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos delo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 6 de Diciembre de 1926

(Conclusión)

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial para cubrir las vacantes existentes en el mismo y las resultas ocasionadas por la baja definitiva en el mismo de 30 Alumnos y ascender a Alumnos internos de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, a los de 2.º D. Antonio González del Saz, D. Angel Garma Zubi-

zarreta, D. Pedro Sanz Vázquez, don Luis Sagaz Zubelzu, D. Vicente Arroba Juzgado, D. Luis de Velasco Balausteuguioitia, D. Francisco Navarro Córdoba, D. Eduardo Villalobos Roldán, D. Paulino Calatayud Pérez, don Angel Huerta Fernández, D. Diego Canals Alvarez, D. Agustín Hidalgo Fernández Cano, D. Santiago Fuertes Franco, D. Manuel Gutiérrez Guijarr, D. Luis Angulo Pastor, D. Alvaro López Fernández y D. Víctor Meana Negrete; a Alumnos internos de segunda clase, con el haber anual pesetas 547,50, a los de 3.º D. Mariano Martín Lozano, D. Federico Solana Gutiérrez, D. Alfonso Monsalve Serrano, D. Regino Saldaña Debasa, don José Navarro Serret, D. Lorenzo Isla Carande, D. Orlando Ortega Pérez, D. Eduardo Varela Seijas, D. Benigno Morán Cifuentes, D. Félix Sanz de Frutos, D. Antonio Alonso Pretel, D. Luis Perpiñá Rodríguez, D. Francisco José Herráiz Serrano, D. Rosendo Bravo García, D. Nicandro Pérez Brotóns, D. Angel Rodríguez Rodríguez, D. Gabriel Arcos Castro, D. Pedro Tena Ibarra, D. Manuel de la Loma Fernández Marchante, D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. José María Pérez Miralles, D. Enrique Parache Guillén, D. Emilio Carrillo Laredo, señorita María García Escalera, don Rafael Villanueva de Sionis, D. Marino Casado Elvira y D. Enrique Oliva Priego; y a Alumnos internos de tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los supernumerarios don Carlos Vázquez Velasco, D. Fernando Setián Pérez, D. José Sáenz Martínez, D. Fernando de Castro García Patón, D. Serapio Rosado Segovia, D. Urbano Barnés González y D. Antonio de la Peña Gracia, quedando sin cubrir 21 plazas vacantes de Alumnos internos de 3.ª clase, que habrán de ser cubiertas al terminar las oposiciones a supernumerarios, que están convocadas, con los primeros números que obtengan plaza, en los necesarios para ocupar dichas vacantes.

Quedar enterada y conforme con un oficio del señor Inspector Provincial de Sanidad y Director del Instituto Provincial de Higiene, trasladando Real orden de Gobernación por la que se le concede autorización para trasladarse a los Estados Unidos, en viaje de estudios, por plazo de seis meses, como máximo, y habiendo de percibir los haberes correspondientes al cargo durante su ausencia.

Admitir al concurso de Médicos internos de guardia a D. José Luis Inclán Bolado, señorita Juana García Orcóyen, D. José Aguilar y Muñoz, D. Ramón Alberca Lorente, D. Fernando Bernáldez Avila, D. Antonio Barbero Carnicero, D. Antonio Porras y González de Canales, D. Angel Huertas y Fernández Gil, D. Antonio González del Saz, D. José Vara López, D. Félix Monterde Fuertes, D. Juan Guijosa Pernús, D. Pedro Sanz Vázquez, D. Eduardo de Villalobos Roldán, D. Angel Soutullo López, don Luis de Velasco de Belausteguioitia, D. Luis Angulo Pastor, D. Víctor Meana Negrete, D. Ignacio Alcázar Molina, D. Ovidio Laguna Ramiro, D. Enrique Lacalle Pérez, D. Pedro González Montero, D. Luis Sánchez Capuchino, D. José María Vara del Río, D. Enrique Castillo Sánchez, don Luis García Reyes, D. José Antonio Solana Gutiérrez, D. Benigno Lillo Hernández, D. Juan José Carbajo, don Santos Fernández Arias, D. Francisco Gutiérrez Barbudo, D. Antonio Franco Jaramillo, D. Ramón García Gavito y D. Mario García Velasco, que aspiran a las plazas del Hospital Provincial y tienen completa su documenta-

ción; a D. Vicente Arroba Juzgado, D. Rafael Nieto Vicente y D. Bernardo Illera Díaz, que no han presentado el título de Licenciado en Medicina, y los que estarán obligados a su presentación antes de tomar posesión del cargo, si para éste fueran nombrados; a D. Diego Canals Alvarez, D. Victoriano Vallejo de Simón, D. Federico Uya Besó, D. Francisco José Barnés, D. Juan Moriñigo Cascón y D. Luis Ferreras del Valle, que aspiran a plazas en la Casa de Maternidad; a don José Antonio Gay Prieto, D. Ramón González Medina, D. Joaquín Pellón y D. Antonio López Villafuente, que aspiran a las plazas del Hospital de San Juan de Dios.

Y, finalmente, a D. Antonio Barbosa Iglesias, que aspira indistintamente a plaza en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, y a don Dionisio Rebollo Iglesias, que lo hace a plaza en el Hospital Provincial o Casa de Maternidad, y declarar excluidos del mismo, por falta de documentación esencial, a D. José Lacasa Val, D. José Delgado Ubeda y D. Manuel Tamames Ratero. Que se remita al Decanato del Cuerpo Médico el expediente y documentos de los aspirantes para que proceda el Cuerpo a la puntuación de méritos de los mismos, de conformidad con lo acordado, y haga la oportuna propuesta de aspirantes, por orden de méritos, a fin de proceder a la resolución del concurso.

Aprobar la correspondiente propuesta para puntuar los méritos de los concursantes al anunciado para proveer plazas de Médicos internos de guardia de la Beneficencia Provincial.

Declarar de abono, con cargo al presupuesto vigente y con imputación a la relación 7.ª, «Culto y diversos», del Hospital Provincial, el importe de once facturas por suministro de agua del Canal de Isabel II, y por valor de 1.806,15 pesetas, correspondientes todas ellas al ejercicio ya liquidado de 1925-26, al que no pudieron aplicarse por falta de presentación de justificantes en tiempo oportuno.

Aprobar una transferencia de crédito de conformidad con lo solicitado por el señor Director del Hospital Provincial, por valor de 1.425 pesetas, de la Relación 3.ª «Botica», a la 12.ª «Utensilios», dentro del presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

Idem id., en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente en 27 de Noviembre último, para suplementar el crédito del Capítulo IV, Artículo 1.º, concepto «Para adquisición de un inmueble, en Aranjuez», por valor de 10.971,76 pesetas, extrayendo dicho importe del concepto «Estancias», que figura en el Capítulo VIII, Artículo 4.º, del presupuesto parcial del Asilo de San Isidro.

Estimar las reclamaciones, por haber justificado debidamente su derecho, de D. José Díaz González, D. Enrique Martín y doña Maximina García Navarro, de Aranjuez; y D. Eusebio Santiago Chimenó, de Talamanca.

Estimar la reclamación de D. Carlos Grijalbo, en lo concerniente a la cédula de D. José Pérez, y no a la de doña Trinidad del Rey, cuya tardanza no justificó.

Desestimar, con arreglo al artículo 135 de la Instrucción de apremio, las instancias de D. Pascual Pinilla Sánchez, Luis Víctor de Brugada, D. Enrique García, doña Genoveva de la Cruz y D. Gustavo Barba, de Madrid.

Idem las reclamaciones, por estar bien clasificados, de D. José Alvarez

Sánchez y D. Bernardo Rodríguez, de Aranjuez

Idem, por no justificar los fundamentos, la reclamación de las formuladas ante la Alcaldía de Cabanillas de la Sierra, la de doña Felipa Bravo Madrid, de Colmenar Viejo.

Confirmar el acuerdo de 17 de Noviembre último, referente a la clasificación de D. Nicolás Mazo Sota, con arreglo a la renta del trabajo declarada.

Quedar enterada del oficio de la Empresa Arrendataria manifestando cumplimentará, en su día, la Real orden del Ministerio de la Guerra aplicando los beneficios del Real decreto de 21 de Junio último, al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Feliciano Lozano Miguel.

Recurrir en vía Contencioso administrativa, contra la R. al orden de 31 de Agosto de 1926, por la que se clasificará para el impuesto de cédulas personales a D. Carlos Vázquez de la Granja, en concepto de comisionista, con las bonificaciones establecidas en el artículo 41 de la Instrucción vigente.

Autorizar al señor Director del Instituto Provincial de Higiene para llevar a efecto las obras de instalación de calefacción en dicho Instituto, y que su importe de 4.885 pesetas se abone con cargo al concepto «Laboratorio», del presupuesto parcial vigente del repetido Instituto, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de Fondos Provinciales.

Conceder un voto de gracias al Ayuntamiento de Fuencarral por su acuerdo de dar el nombre del Presidente de la Diputación a un grupo escolar y a una de las calles del pueblo.

Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

El Secretario,  
Simón Viñals

V.º B.º  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Hacienda

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, dictado para desenvolver los preceptos del Estatuto, quedan expuestas al público, en esta Secretaría, las cuentas de Presupuestos y Depositaria con sus justificantes, correspondientes al presupuesto del 2.º semestre de 1926, durante el término de quince días, a fin de que por los habitantes del término municipal puedan formularse, por escrito, en el expresado plazo y ocho días más, a contar desde su vencimiento, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.

El Secretario,  
Francisco Ruano

Secretaría.—Negociado 6.º (Ensanche)

En cumplimiento de lo que previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, dictado para desenvolvimiento de los preceptos del Estatuto Municipal, quedan expuestas al público, en esta Secretaría, durante el término de quince días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas generales correspondientes al presupuesto especial de Ensanche de esta Capital, en

el segundo semestre de 1926, a fin de que durante el citado plazo y por los habitantes del término municipal puedan formularse, por escrito, en dicho período de exposición y ocho días más, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano

Habiendo dado comienzo la comprobación catastral de la zona de Ensanche de esta Corte, y a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción vigente de Catastro de la riqueza urbana de 9 de Agosto de 1920, en cumplimiento de lo que previene el artículo 77 de la citada Instrucción, quedan expuestas al público, por término de quince días laborables, a partir de la fecha del presente anuncio, fijado en el tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, la relación de rentas de todas las fincas comprendidas en el paseo de la Castellana, a fin de que los propietarios a quienes afecten puedan hacer constar su disconformidad con las nuevas rentas fijadas por la Sección del Catastro, en la forma y plazos que determina el mencionado artículo 77 de la referida Instrucción.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano

(Núm. 814)

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Francisco Bernadó González ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, fecha 5 de Junio de 1926, relativo a la suspensión de las labores que practica el recurrente para el alumbramiento de aguas subterráneas en la finca de su propiedad, denominada «El Bolsero».

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.

Juan M. Corujo

(Núm. 821)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro y Camino, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Mónico Sánchez Cabezudo y Loarte con doña Apolonia Sánchez Cabezudo y Loarte, doña Inocencia Sánchez Cabezudo y Loarte y los menores hijos del demandante, Bonifacio, María de las Almudenas, Anatolia y Antonio Sánchez Cabezudo Gómez, sobre nulidad, o en su caso rescisión, por lesión de las operaciones particionales practicadas por fallecimiento de don Facundo Sánchez Cabezudo y García, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

Número sesenta y cinco.—En la Villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrijos, seguidos por D. Mónico Sánchez Cabezudo y Loarte, propietario, vecino de Domingo Pérez, demandante apelante, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendido por el Letrado D. Felipe Clemente de Diego y en el acto de la vista por D. Eduardo Ruiz Carrillo, con doña Apolonia y doña Inocencia Sánchez Cabezudo y Loarte, asistidas de sus respectivos maridos, D. Jacinto Sánchez Cabezudo y D. José Gómez de las Heras y Sánchez Cabezudo, propietarios, vecinos asimismo de Domingo Pérez, parte demandada apelada, a quien representa el Procurador D. Serafín Palacios de la Fuente, y defiende el Letrado D. Ignacio Emilio de la Portilla, siendo también demandados los menores hijos del demandante D. Bonifacio, doña María de las Almudenas, doña Anatolia y D. Antonio Sánchez Cabezudo Gómez, no comparecidos en el pleito y respecto de los cuales se entiende la tramitación en Estrados, sobre nulidad o en su caso rescisión, por lesión de las operaciones particionales practicadas por fallecimiento de D. Facundo Sánchez Cabezudo y García,

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Torrijos con fecha veinte de Abril de mil novecientos veintiséis, por la que, desestimando la demanda en todas sus partes, declaró no haber lugar a las pretensiones deducidas en la misma, estimando, en su virtud, válidas las operaciones particionales por muerte de D. Facundo Sánchez Cabezudo, practicadas por los albaceas contadores y partidores, D. Tiburcio Sánchez Cabezudo y García y D. Nicomedes Cabezudo Cabezudo, protocolizadas por acta de doce de Marzo de mil novecientos veintitrés, ante el Notario que fué de Torrijos D. Manuel de Rueda y Ruiz, y no hizo especial condena de costas. En lo sucesivo, cuide dicho Juez de primera instancia de Torrijos, D. José Ogando Stolle, de procurar la fiel y terminante observancia del citado precepto adjetivo, no admitiendo escritos de conclusiones redactados en la forma del que figura en este pleito, a los folios doscientos ochenta y cuatro y siguientes. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Nuestra sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a los menores hijos del demandante, D. Bonifacio, doña María de las Almudenas, doña Anatolia y D. Antonio Sánchez Cabezudo y Gómez, demandados constituidos en rebeldía si no se solicitare notificación personal. Luego que quede firme, comuníquese al repetido Juez inferior, por medio de certificación y carta orden y previa tasación de costas, si se pidiere, a los debidos efectos legales, con devolución de los autos. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández.—Zoilo Rodríguez.—Alfonso de Pando.

#### Publicación

Publicada en Madrid, en el mismo día de su fecha, por el Sr. D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Au-

diencia Territorial y ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando celebrando la indicada Sala sesión pública en Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Augusto Caro.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta a los litigantes rebeldes, los hijos menores del demandante, Bonifacio, María de las Almudenas, Anatolia y Antonio Sánchez Cabezudo Gómez, expido la presente, que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dos de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(A.—418)

#### Juzgados de primera instancia

##### HOSPICIO

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de quiebra de la Sociedad «Imperio, Zauchinger, Pflaum y Compañía», se convoca a Junta general de los acreedores que conserven interés y voz en dicha quiebra para el examen y aprobación de las cuentas rendidas por la Sindicatura; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de Abril próximo, a las cuatro de su tarde.

Y a fin de que se haga notoria dicha Junta se inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
José María de Antonio,  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde  
(A.—417)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue la señorita doña María de los Dolores Puig y Ruiz de Velasco, contra D. Benigno Sobrino Pariente, sobre pago de cantidad, se procede a la subasta de la siguiente

#### Finca:

Parcela letra A.—Un terreno sito en el barrio de Chamberí, de esta Capital, y contiguo a la casa partido del Canal de Isabel II; linda: al Norte, con el paseo de la Dirección, en una línea quebrada de setenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros; al Sureste, con parcela de terreno segregada de la finca de D. Luis Triana, en línea de cincuenta y nueve metros sesenta centímetros; al Suroeste, con terrenos del Canal de Isabel II, en línea de cincuenta y un metros, y al Noroeste, con el punto en que convengan, el paseo de la Dirección y los terrenos del Canal de Isabel II. Su figura es un polígono irregular, cuya extensión superficial es de trece mil seiscientos sesenta pies, equivalentes a mil sesenta metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número uno, se ha señalado el día veintiséis de Abril próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar: que el tipo de la subasta es el de cincuenta mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y, por consiguiente, no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado para poder tomar parte, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
José María de Antonio,  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde  
(A.—415)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en los autos promovidos por D. Celestino Paz Doval, contra don Ricardo Pérez López, sobre desahucio de la tienda número cinco de la calle del Peñón, número veintiuno, por falta de pago de los alquileres del mes de Febrero último, se cita por medio de la presente cédula, que además de fijarse en los estrados del Juzgado se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al demandado D. Ricardo Pérez López, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día diecinueve de Abril próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a la celebración del juicio verbal que la Ley previene; bajo apercibimiento de que, no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. S.  
Vicente Moro  
(A.—416)

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veinticinco de los corrientes, en los autos ejecutivos promovidos por don Gregorio Alarcón de Vera, contra don Eustaquio Salcedo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, y por término de veinte días, el solar embargado con las construcciones que en el mismo existen, sito en Carabanchel Bajo, sitio denominado «Las Tintas», con entrada por la casa número veintiséis de la calle de la Amistad, que ha sido tasado pericialmente en tres mil setecientos cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día treinta de Abril próximo, a las once de la mañana; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la

misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta; que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los que vayan a tomar parte en la subasta, los que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, en poder del actuario, la cantidad que haya consignado el rematante, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintiséis de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón (A. - 420)

#### UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario, seguidos a instancia del Procurador D. José López Bas, en nombre de D. Carlos Antonio Martínez Rioja y D. Francisco Fernández del Castillo, con doña Carmen Fernández Béjar, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

#### Finca:

Una casa situada en esta Corte, en la calle del Doctor Velasco, número seis duplicado, la cual consta de tres cuerpos: uno exterior, de planta baja y principal, destinado a oficinas, con tres departamentos; otro al testero, de planta baja y principal, destinado a vivienda, con seis piezas, cuarto de baño y cocina con W. C., y el otro cuerpo de edificio o sea una nave central de doble altura, destinada a talleres, que linda: por su frente, con dicha calle, por la derecha según en ella se entra, con casa de D. Nicasio Aragón Martín; por la izquierda, con el edificio que fué frontón Jai Alai, hoy garage, casa número setenta de la calle de Alfonso XII, y por la espalda, con la calle de Ramón y Cajal y parte del edificio que fué frontón Jai Alai. Ocupa una superficie de trescientos veintisiete metros cuadrados y setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil doscientos diecisiete pies cuadrados y cuarenta y cinco décimos también cuadrados.

Para cuyo acto que se celebrará ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de Abril próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de diez mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primer subasta.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete. — Gil Mariscal. Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. — Rubricados.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez  
(A. - 418)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de la Sociedad Anónima «José Huerta y Compañía», contra don Julio Cazorla, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en primera y pública subasta, una pianola marca «Wurlitzer», tamaño grande, que fué embargada al demandado, tasada en tres mil pesetas, que obra en poder del mismo en su domicilio calle de Bravo Murillo, número 140; para cuyo acto se ha señalado el día doce del actual mes y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número cuarenta y cuarenta y dos de la calle del León, de esta Corte, previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación.

Y para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. F. Chaves

V.º B.º

El Juez municipal,  
J. de la Plata

(A. - 422)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito de San Pablo, de Zaragoza, dimanante de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Martín Español Ríos, contra D. Antonio Trujillo Frutos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina «Victoria», para cortar hierro, G-10, con sus accesorios.

Una máquina de taladrar a mano, de columna y volante; y

Una máquina de taladrar a fuerza motriz, con poleas.

Estos bienes, que han sido tasados en la suma de tres mil pesetas, se encuentran depositados en un taller de cerrajería sito en la calle de Covarrubias, número catorce.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, el día ocho de Abril próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que el tipo de subasta es el de la tasación; que para tomar parte en la misma habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete. Visto bueno.—El Juez municipal, José Valverde. — El Secretario, Licenciado Angel Jorro — Scio.

Es copia,  
Lcdo. Angel Jorro  
(A. - 421)

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil promovido por D. Andrés Ruiz de Valdivia, contra doña Pilar Flores Tavira, sobre pago de cantidad, se cita a dicha señora, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día seis de Abril próximo, a las doce horas del mismo, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, para absolver las posiciones que se formulen de contrario, apercibiéndola, de que, si no compareciere a esta segunda citación, podrá ser tenida por confesa.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada doña Pilar Torres Tavira, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, firmándola en Madrid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. Angel Jorro  
(D. - 54)

## Ayuntamientos

### CERCEDILLA

En el expediente de excepción alegada por el mozo Norberto Sánchez Alonso, número 18 del reemplazo de 1925, de ser hijo de madre pobre, ignorándose el paradero del padre Miguel Sánchez Bravo, desde hace más de diez años, por el presente intereso a todas las Autoridades la averiguación y residencia actual del padre del referido mozo, y caso de tener conocimiento de su paradero, se dignen participarlo a esta Alcaldía, a los efectos procedentes.

Cercedilla, a 14 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Pantaleón de Francisco  
(Núm. - 738)

El vecino de Madrid D. Bernabé Rodríguez Díaz, ha solicitado una parcela de terreno sobrante de vía pública para edificar al sitio denominado «La Cuerda», de una superficie aproximada de 1.000 metros cuadrados. Linda: al Saliente, con la carretera de los Molinos; al Norte y Sur, con terrenos del Ayuntamiento, y al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento y parcela de doña Esperanza Muñoz López.

Lo que se anuncia al público para

que el que lo desee pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Cercedilla, a 22 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Pantaleón de Francisco  
(O. - 54)

La vecina de Madrid, doña Josefa Iguaran Arceluz, ha solicitado una parcela de terreno, sobrante de vía pública, para edificar al sitio denominado «La Cuerda», de una superficie aproximada de 1.100 metros cuadrados. Linda: al Norte y Saliente, carretera de Los Molinos; al Sur, terreno del Ayuntamiento, y al Oeste, con parcela de doña Esperanza Muñoz López.

Lo que se anuncia al público para que, el que lo desee, pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días

Cercedilla, 22 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Pantaleón de Francisco  
(Núm. 737) (O. - 55)

### SOCIEDAD GENERAL E PAÑOLA DEL MERCURIO

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad que la Junta general ordinaria convocada para el día 25 de Marzo próximo pasado no pudo tener efecto por no haberse reunido número bastante de Acciones. En su consecuencia, tendrá lugar dicha Junta, en segunda convocatoria, el día 27 de Abril corriente, a las dieciséis horas, en el domicilio social, Sevilla, 5, segundo.

Los acuerdos que en la Junta se tomen serán válidos, sea cualquiera el número de Acciones presentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.

Con arreglo al mismo, queda ampliado el plazo de presentación de Acciones hasta el día 21 del presente mes, en la Caja Social o en el Banco Español de Crédito, sitios designados al efecto.

Madrid, 2 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Arsenio Martínez de Campos.  
(A. - 413)

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad que la Junta general ordinaria convocada para el día 25 de Marzo próximo pasado no pudo tener efecto por no haberse reunido número bastante de Acciones. En su consecuencia, tendrá lugar dicha Junta, en segunda convocatoria, el día 27 de Abril corriente, a las dieciséis horas, en el domicilio social, Sevilla, 5, segundo.

Los acuerdos que en la Junta se tomen serán válidos, sea cualquiera el número de Acciones presentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.

Con arreglo al mismo, queda ampliado el plazo de presentación de Acciones hasta el día 21 del presente mes, en la Caja social o en el Banco Español de Crédito, sitios designados al efecto.

Madrid, 2 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Arsenio Martínez de Campos.  
(A. 414)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1  
MADRID

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202